



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2018-42834344-APN-SECPU#ME - APROBACIÓN DE CONTENIDOS - LICENCIADO/A EN BROMATOLOGÍA

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N°24.521, las Resoluciones Ministeriales Nro. 3021 de fecha 27 de septiembre de 2019 y 1051 del 4 de abril de 2019; y los Acuerdos Plenarios del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 191 de fecha 19 de junio de 2019 y N°266 de fecha 10 de octubre de 2023; la Resolución CE N°1703 de fecha 14 de junio de 2022, el Expediente N° EX-2018-42834344-APN-SECPU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta –además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma- los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que el Ministerio debe fijar, asimismo, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales que quedan reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que se prevé también, que dichas carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin (artículo 43, inciso b, Ley N°24.521), de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (art. 46, inciso b, Ley N° 24.521).

Que por la Resolución Ministerial N° 3021 de fecha 27 de septiembre de 2019 se declaró incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 al título de LICENCIADO/A EN BROMATOLOGÍA.

Que por la Resolución Ministerial N° 1051 de fecha 4 de abril de 2019 que pone en vigencia el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N°178 de fecha 11 de diciembre de 2018, que aprobó el “Documento de

Estándares de Aplicación General para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que consecuentemente el CONSEJO DE UNIVERSIDADES se avocó al análisis de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior n° 24.521 respecto al título de mención.

Que para ello tuvo en cuenta el documento producido por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL mediante Resolución CE N°1703 de fecha 14 de junio de 2022.

Que luego de un profundo análisis de todos los aspectos que integró el documento sometido a estudio, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES llegó a definir los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica, Actividades Reservadas y los Estándares para la Acreditación de la carrera de que se trata en su reunión plenaria del 10 de octubre de 2023, mediante Acuerdo Plenario N° 266.

Que en cuanto a la definición de los Contenidos Curriculares Básicos cuya aprobación se trata– entendidos como aquellos que las carreras deberán cumplir por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional -, se adoptó una matriz de la cual derivan lineamientos curriculares y planes de estudios diversos, en la que los contenidos integran la información conceptual y teórica considerada imprescindible y las actividades para las cuales se desea formar; dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas al título de LICENCIADO/A EN BROMATOLOGÍA y, considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 o que pudieran serlo en el futuro con las cuales pudiera existir -eventualmente- una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES respecto del tema, declarando que la nómina de actividades profesionales reservadas a quienes obtengan el título respectivo se fija sin perjuicio de que otros títulos puedan compartir algunas de las mismas. Así lo dispuso el Acuerdo Plenario CU N°51.

Que del mismo modo corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que de acuerdo con ello y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito regional y/o internacional, también aconsejó introducir una previsión que contemplara dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento –en los procesos de acreditación- de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que, por ello, también en su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a esta carrera, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N°24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios de Intensidad de la Formación Práctica, los Estándares para la Acreditación y las Actividades Profesionales Reservadas para los títulos correspondientes a las carreras de LICENCIATURA EN BROMATOLOGÍA que obran como Anexo I (IF-2023-127571563-APN-SECPU#ME), Anexo II (IF-2023-127572480-APN-SECPU#ME), Anexo III (IF-2023-127573137-APN-SECPU#ME), Anexo IV (IF- 2023-127573594-APN-SECPU#ME) y Anexo V (IF-2023-127574323-APN-SECPU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 3º.- Establéese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de LICENCIATURA EN BROMATOLOGÍA a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 4º.- Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 5º.- En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 6º.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 1º que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede habilitada de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

ARTÍCULO 7º.- Los Anexos aprobados por el artículo 1º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Contenidos Curriculares Básicos - Lic. en Bromatología

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BÁSICOS PARA LA CARRERA LICENCIATURA EN BROMATOLOGÍA

Cada carrera detallará y definirá sus propios Alcances, es decir el conjunto de actividades para las que habilita el Título Profesional específico. Esos Alcances deberán incluir, como un subconjunto, a las Actividades Reservadas al Título fijadas por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades.

La definición de los Contenidos Curriculares Básicos, de acuerdo con las actividades de riesgo, constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudios diversos. De esta manera los Contenidos Curriculares Básicos, están organizados conceptualmente sobre dos 2 (dos) ejes, que alcanzan lo teórico/conceptual, así como las capacidades y prácticas, de forma que contribuyan a desarrollar habilidades mínimas e indispensables para el correcto ejercicio de las Actividades Reservadas al Título, dejándose espacio para que cada Unidad Académica elabore el perfil del profesional deseado.

Los ejes no constituyen o definen formas de organización curricular o asignaturas y pueden distribuirse de acuerdo con las decisiones que cada Universidad o Unidad Académica tome en relación con su plan de estudios.

Se propone adoptar el concepto de eje como organizador de los conocimientos que condensa la concepción, sentido y orientación teórico-práctica centrales de la disciplina. Los mismos proporcionan la posibilidad de pensar sus contenidos combinando e interrelacionando la distribución topológica y la asignación cronológica de acuerdo con su importancia, dificultad, grado de profundidad e integración que deben alcanzar.

1- Eje General: comprende los conocimientos que aseguran una sólida formación conceptual para el sustento de las disciplinas específicas y la evolución permanente de sus contenidos, en función de los avances científicos y tecnológicos. Dentro de este eje se establecen sus correspondientes contenidos curriculares básicos. Dichos contenidos podrán ser incluidos en diferentes espacios curriculares según lo establezca cada carrera.

Contenidos Básicos:

La Bromatología y su relación con otras áreas del Conocimiento. Alimentos y alimentación: su importancia. Conceptos sobre la ciencia y tecnología de los alimentos. Tendencias en la industria de la alimentación. Bromatología y procesos productivos.

Alcances del Licenciado en Bromatología. Sistemas y variables intervintes en el proceso productivo de alimentos hasta su disposición para el consumo. El bromatólogo como agente de salud pública. Importancia de la bromatología en la sanidad e inocuidad del alimento.

Lógica. Matrices. Determinantes. Geometría Analítica. Funciones. Cálculo Diferencial. Derivadas. Integrales. Estadística descriptiva. Probabilidad y distribuciones. Teoría de las muestras e inferencia estadística. Introducción al diseño de experimentos. Técnicas instrumentales de análisis. Tratamiento, validación e interpretación de datos. Aplicaciones en bromatología.

Mecánica, estática, dinámica y cinemática: magnitudes. Trabajo. Energía. Mecánica de fluidos. Hidrostática. Hidrodinámica. Electricidad. Óptica física y geométrica. Magnetismo.

Materia y energía. Estructura atómica. Enlaces químicos. Gases, líquidos y sólidos. Equilibrio químico. Estados y propiedades de la materia. Calor y termodinámica. Electroquímica. Cinética química. Fenómenos de transporte.

Cristalografía. Estructura molecular. Esterioquímica y esteroisomería. Espectroscopia. Macromoléculas. Enzimas y coenzimas. Bioenergética. Metabolismo. Integración metabólica. Aplicaciones en bromatología.

Organización celular. Organismos. Microorganismos. Forma, estructura, división, metabolismo, nutrición, genética y ecología de microorganismos. Crecimiento. Fermentaciones. Infección. Intoxicación. Microbiología del ambiente. Ciclos biogeoquímicos.

2- Eje Especializado: comprende las temáticas *Bromatológicas* que deberán formar conocimientos y habilidades, y su aplicación, permitiendo desarrollar tareas y capacidades profesionales específicas. Se profundizan y completan contenidos del eje general y se desarrollan temáticas aplicadas relacionadas con el perfil profesional. Su objetivo es proveer los conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño profesional afín y las definidas en las actividades reservadas.

Temas derivados de las fortalezas de la Unidad Académica, necesidades regionales en función de un perfil particular o para profundizar áreas temáticas.

Se capacita al futuro Licenciado en Bromatología integrando los conocimientos adquiridos a lo largo de la Carrera a fines de introducirlo en su campo laboral.

Alimento: definición, clasificación y composición nutritiva. Agua, hidratos de carbono, proteínas, enzimas y lípidos en alimentos. Vitaminas. Minerales. Pigmentos y antioxidantes naturales. Aromas y sabores.

Tipos de alimentos y de bebidas. Productos estimulantes y fruitivos. Aditivos y coadyuvantes. Alimentos de régimen o dietético. Productos alimenticios regionales. Adulteración, alteración, contaminación y fraude. Rotulación. Técnicas analíticas físicas y químicas oficiales. Nociones de elaboración. Conservación de alimentos.

Estudio y reconocimiento de los microorganismos de interés bromatológico. Análisis microbiológico de los alimentos. Enfermedades transmitidas por alimentos. Conceptos generales de toxicología. Clasificación de las intoxicaciones alimentarias. Residuos en los alimentos. Tipos de tóxicos. Efectos en la salud y contaminación de los ecosistemas. El agua en la Industria Alimentaria.

Principios básicos del procesamiento de alimentos. Operaciones unitarias en la industria de los alimentos. Reología. Análisis y desarrollo de procesos tecnológicos. Envases y embalajes. Logística, comercialización y transporte. Desarrollo de nuevos productos. Sistemas de calidad e inocuidad alimentaria. Descripción de atributos de calidad. Control estadístico de procesos. Metrología. Inspección y ensayos. Muestreo para la calidad. Evaluación sensorial: paneles y análisis de datos. Normas nacionales e internacionales.

Aspectos legales. Legislación bromatológica argentina. Normas internacionales. Defensa del consumidor. Organismos de aplicación y control.

Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Legislación sobre residuos en la Industria Alimentaria.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - Carga Horaria Mínima - Lic. en Bromatología

ANEXO II

CARGA HORARIA MÍNIMA PARA LA CARRERA LICENCIATURA EN BROMATOLOGÍA

Se determina la cantidad de 3.200 horas mínimas para la carrera de Licenciatura en Bromatología.

Se establecen 300 hs flexibles para que cada carrera defina. Estas horas permitirán la incorporación de nuevas temáticas según el desarrollo de nuevas líneas de investigación en el país y el avance científico de la disciplina, o bien la profundización de contenidos desarrollados en los ejes anteriores. Dicha organización se describe en el Cuadro 1.

Cuadro 1: Distribución de carga horaria mínima.

EJES DE FORMACIÓN	Carga Horaria mínima
General	1200
Especializado	1700
Horas flexibles	300
Total carga horaria mínima	3200

El eje especializado incluye la realización de un Trabajo Integrador o Práctica Profesional, cuya modalidad será determinada por cada Universidad, debiendo contar con una carga horaria mínima de 200 horas. Cada carrera definirá en el plan de estudios su ubicación y correlatividades.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III - Criterios de Intensidad de la Formación Práctica - Lic. en Bromatología

ANEXO III

**CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA PARA LA CARRERA
LICENCIATURA EN BROMATOLOGÍA**

Fundamentación

Los criterios de intensidad de formación práctica constituyen uno de los requisitos para la acreditación de carreras de grado, de acuerdo con lo establecido por la Ley 24.521, en el inciso a) del artículo 43.

La Bromatología constituye un área de conocimiento que incluye saberes teóricos y prácticos de diagnóstico, evaluación, planificación y prevención sobre el control y seguridad de los alimentos a lo largo de su cadena alimentaria y su aptitud para el consumo humano, con finalidades que definen los rasgos del perfil profesional del graduado. Las carreras de grado ofrecerán ámbitos y modalidades de formación teórico-prácticas orientadas al desarrollo de capacidades y habilidades profesionales acordes con esa intencionalidad formativa. Este proceso incluye no sólo el capital de conocimientos disponibles, sino también la ampliación y desarrollo de ese conocimiento profesional, su flexibilidad, profundidad, así como la responsabilidad profesional.

La formación práctica tendrá una carga horaria de al menos el 50% de la carga horaria mínima especificada en cada uno de los dos ejes de formación, anteriormente definidos.

La intensidad de la formación práctica en el eje especializado comprenderá trabajos que vinculen la práctica con el saber teórico.

Cuadro 2: Ejes de formación, caracterización e intensidad de formación práctica

EJES DE FORMACIÓN	Intensidad de Formación Práctica
GENERAL	600
Especializado	950*
TOTAL	1550

*Incluye las 200 hs de trabajo final o práctica profesional.

La intensidad de la formación práctica de las horas flexibles será decisión de cada carrera.

La formación práctica tendrá una carga horaria de al menos 1550 horas, e incluye los siguientes tipos de actividades:

- 1- Experimental de laboratorio y/o de campo
- 2- Resolución de problemas
- 3- Trabajo Final o Práctica Profesional

1. Experimental de laboratorio y/o de campo

La actividad experimental estará vinculada a cada uno de los ejes de conocimientos.

El trabajo en laboratorio y/o de campo permiten desarrollar actividades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras, utilización de programas informáticos específicos y análisis de resultados.

2. Resolución de problemas

Los componentes del plan de estudio deben estar integrados para conducir al desarrollo de las capacidades necesarias para la identificación y resolución de problemas bromatológicos básicos, aplicados y relacionados con el alimento.

3. Trabajo Final o Práctica Profesional

Se acreditará un tiempo mínimo, dedicado al trabajo integrador o a la práctica profesional.

El Trabajo Integrador o la Práctica profesional, comprenderá trabajos con temas de investigación o extensión que articulen la práctica con el saber teórico, en la formulación de proyectos vinculados con resoluciones de problemas bromatológicos teóricos o aplicados en problemáticas concretas.

Cada carrera definirá su forma de implementación en uno o más espacios curriculares.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV - Estándares para la Acreditación - Lic. en Bromatología

ANEXO IV

ESTÁNDARES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN BROMATOLOGÍA

DIMENSIÓN I.- CONDICIONES CURRICULARES

I.1 Condiciones Curriculares

I.1.1 El plan de estudios de la carrera contiene fundamentación, propósitos, objetivos, perfil del egresado, requisitos de cursado, criterios de admisión y de egreso y alcances del título, todo ello en el marco de la autonomía universitaria.

I.1.2 Las actividades curriculares disponen de Programas de acuerdo con lo dispuesto por el plan de estudios.

I.1.3 Existen mecanismos, instancias o actividades institucionalizadas de evaluación y revisión periódica del plan de estudios y de su implementación.

I.1.4 Los contenidos de los programas o planificación de los espacios curriculares son actualizados y evaluados periódicamente.

I.2 Condiciones para la actividad Docente

1.1. La carrera cuenta, por sí misma o como parte de una unidad mayor, con procedimientos, mecanismos, normas y criterios utilizados para la selección, ingreso, permanencia y promoción del cuerpo académico de la carrera.

1.2. La carrera justifica que la cantidad y la dedicación del cuerpo académico son acordes a las actividades de formación de la carrera de acuerdo a su grado de desarrollo.

1.3. La carrera, por si misma o como parte de una unidad mayor, justifica que la planta docente reúne el nivel de cualificación requerido para las actividades de formación, acorde con sus objetivos y/o el perfil institucional de acuerdo con su grado de desarrollo.

1.4. La carrera cuenta, por sí misma, como parte de una unidad mayor o asociada a otras instituciones, con políticas y/o programas que promueven la participación de los docentes en actividades de investigación, transferencia y/o extensión.

1.5. La carrera cuenta, por sí misma o como parte de una unidad mayor, con mecanismos de promoción orientados a que los docentes realicen, en el marco de la política institucional, actividades de actualización y formación continua.

1.6. La carrera justifica que dispone o tiene acceso a los recursos, insumos, tecnología e instalaciones necesarios para el desarrollo de las actividades curriculares, en el marco de los objetivos y/o Perfil Institucional, de acuerdo con su grado de desarrollo.

2. Condiciones para la actividad de los Estudiantes

2.1. La carrera cuenta, por sí misma o por ser parte de una unidad mayor, con normativas acerca de las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes de carácter público.

2.2. Los estudiantes tienen acceso en el momento oportuno a información relevante del plan de estudios y a otro tipo de información referida a la carrera.

2.3. La carrera cuenta, por sí misma o como parte de una unidad mayor, con mecanismos institucionalizados para el apoyo y orientación de los estudiantes.

2.4. La carrera por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con mecanismos y/o estrategias de promoción para la participación de estudiantes en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, extensión y/o transferencia, vinculadas con sus procesos de formación. No incluye la incorporación de un parámetro numérico o proporción.

3. Condiciones de Evaluación

3.1. La carrera por sí misma o como parte de una unidad mayor, y de acuerdo con su grado de implantación, cuenta con procedimientos periódicos que permiten revisar las actividades de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes.

3.2. La carrera por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con mecanismos de evaluación de las actividades académicas y sobre el trayecto de sus estudiantes, como parte de la revisión y mejora continua.

3.3. La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, realiza actividades de seguimiento de graduados para evaluar los procesos de formación.

4. Condiciones Organizacionales

4.1. La carrera cuenta, por sí misma o como parte de una unidad mayor, con una estructura de gestión que garantiza la dirección y/o coordinación de sus actividades y las relaciones con otras unidades de la universidad.

4.2. La carrera demuestra el uso o acceso, por sí misma o como parte de una unidad mayor, a la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, de investigación y de extensión, a través de la propiedad, administración, usufructo, tenencia o por convenios interinstitucionales. La disponibilidad de dicha estructura debe acreditarse a través de documentos formales.

4.3. La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, tiene acceso a sistemas de información y registro para la gestión académica y administrativa.

4.4. La carrera demuestra, por sí misma o por ser parte de una unidad mayor, la existencia de convenios y/o acuerdos interinstitucionales para el desarrollo de proyectos vinculados a las actividades de docencia, investigación y/o desarrollo tecnológico, extensión y transferencia en el marco de los objetivos y/o perfil institucional. Los acuerdos pueden ser demostrados mediante documentos formales y/o por las actividades desarrolladas.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO V - Actividades Profesionales Reservadas - Lic. en Bromatología

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA

1. Controlar y certificar la inocuidad de los alimentos para consumo humano y los sistemas de gestión de calidad en toda la cadena productiva a partir de la materia prima.
2. Dirigir, supervisar, inspeccionar, controlar y certificar todo proceso de elaboración fraccionamiento, conservación, transporte y comercialización de alimentos.
3. Desarrollar y controlar formulaciones de nuevos alimentos destinados al consumo humano y las técnicas bromatológicas aplicables a su elaboración.
4. Certificar y auditar laboratorios de análisis bromatológicos.
5. Dirigir y planificar lo referido a seguridad e higiene y control del impacto ambiental en lo concerniente a su intervención profesional.